Resolución Comisión Disciplinaria

N° 51-CD-FPF-2024

Expediente N° 35-CD-FPF-2024

Lima, 15 de agosto de 2024

I. VISTOS:

- Informe Adicional del árbitro del partido disputado el 31 de julio de 2024 entre el Club FBC Melgar y el Club Universitario de Deportes por la Fecha 4 del Torneo Clausura de la Liga 1 Te Apuesto 2024.

- Informe del Delegado del partido del 31 de julio de 2024.

- Informe Ampliatorio del Delegado del partido del 31 de julio de 2024.

- Resolución N° 49-CD-FPF-2024

- Material fotográfico y de video del partido del 31 de julio de 2024.

- Escrito de descargos presentado por el Club Universitario de Deportes del 14 de agosto de 2024.

- Escrito de descargos presentado por el Club FBC Melgar del 14 de agosto de 2024.

II. CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

2. Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

3. Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

4. Que el numeral 1) del artículo 106° del RUJ-FPF dispone que "*las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio".*

5. Por Resolución N° 49-CD-FPF-2024, la Comisión Disciplinaria dispuso iniciar de oficio un procedimiento disciplinario contra el Club Universitario de Deportes y el Club FBC Melgar por la presunta infracción de los numerales 1) y 2) del artículo 70° y el numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF, debido a los hechos suscitados entre los integrantes de ambos equipos en el partido disputado el 31 de julio de 2024 por la Fecha 04 de la Liga 1 - 2024.

6. Asimismo, este Colegiado dispuso iniciar un procedimiento contra los jugadores Alex Valera, Jorge Murrugarra, Yuriel Celi y Aamet Calderón del Club Universitario de Deportes, así como contra los jugadores Brian Blando, Jefferson Cáceres y Pablo Lavandeira del Club FBC Melgar por la presunta infracción del numeral 1) del artículo 48° del RUJ-FPF, debido a los hechos suscitados entre los integrantes de ambos equipos en el partido disputado el 31 de julio de 2024 por la Fecha 04 de la Liga 1 – 2024.

7. Del mismo modo, la Comisión inició un procedimiento contra el jugador Aldo Corzo del Club Universitario de Deportes, por la presunta infracción del numeral 1) del artículo 55° y del numeral 1) del artículo 65° del RUJ-FPF, debido a los hechos suscitados entre los integrantes de ambos equipos en el partido disputado el 31 de julio de 2024 por la Fecha 04 de la Liga 1 – 2024.

8. Mediante los escritos presentados el 14 de agosto de 2024, los Clubes FBC Melgar y Universitario de Deportes presentaron sus descargos dentro del plazo concedido por este Colegiado.

III. ANÁLISIS DE LA PRESENTE CONTROVERSIA

9. La Comisión Disciplinaria analizó los documentos detallados en los Vistos de la Resolución N° 49-CD-FPF-2024 y advirtió que en el encuentro disputado entre los Clubes FBC Melgar y Universitario de Deportes se registraron una serie de acciones reprochables (entre estas, altercados, agresiones físicas y violencia) cometidas por sus miembros.

10. De acuerdo con los documentos detallados en los Vistos de la presente decisión los siguientes miembros del Club FBC Melgar: Brian Blando, jugador; Pablo Lavandeira, jugador; y Jefferson Cáceres, jugador; y los siguientes miembros del Club Universitario de Deportes: Aamet Calderón, jugador; Yuriel Celi, jugador; y Jorge Murrugarra, jugador; formaron parte de las acciones violentas.

11. Del mismo modo, el señor Alex Valera, jugador del Club Universitario de Deportes, no solo formó parte de las acciones violentas suscitadas en el encuentro, sino que también fue quien inició tales acciones al tirar al piso al jugador Tomas Martínez de FBC Melgar como

bien refieren los informes de los oficiales del partido.

12. Asimismo, y en concordancia con los mencionados documentos, el señor Aldo Corzo, jugador del Club Universitario de Deportes, realizó una serie de gestos obscenos reprochables que incitaron a la violencia y se tradujeron en una afectación al honor de los involucrados.

13. En efecto, los oficiales del partido informaron lo siguiente:

i. Primer Informe del delegado del partido:

Incidentes ocurridos antes, durante y después del partido *

1.-LOS RECOGEBOLAS A PARTIR DEL MINUTO 85' DEL 2DO TIEMPO EMPEZARON A NO COLOCAR LOS BALONES EN SU POSICION CORRECTA Y ASI MISMO A OCULTARLOS POR LO CUAL SE LES EMPEZO A CAMBIAR DE POSICION. 2.- FINALIZANDO EL PARTIDO SE SUSCITO UNA GRESCA DE PELEAS ENTRE JUGADORES DE AMBOS CLUBES (FBC MELGAR Y UNIVERSITARIO DE DEPORTES), SIENDO ASI QUE MI PERSONA, POLICIAS Y C.T. DE AMBOS EQUIPOS PROCEDIERON A SEPARAR PERO SE PROLONGO POR VARIOS MINUTOS, TAL ES QUE LUEGO DE LOS HECHOS SUSCITADOS LA TERNA ARBITRAL DIRIGIDA POR EL ARBITRO PRINCIPAL - JESUS CARTAGENA Y DELEGADO DE PARTIDO – EDISSON HILACHOQUE, NOS CONDUCIMOS A VESTUARIOS PARA PODER CORROBORAR LAS TARJETAS ROJAS ASIGNADAS POST PARTIDO, PARA ELLO SE SOLICITO LA AYUDA DE LAS CAMARAS DEL VAR, LA MISMA QUE INDICO Y SE CORROBORO CON LA TERNA ARBITRAL LAS AMONESTACIONES PARA LOS JUGADORES DEL CLUB VISITANTE UNIVERSITARIO, CON T. A. PARA EL JUGADOR Nº 29 CORZO, ALDO Y POR DOBLE AMARILLA SE LE ASIGNA LA T. R., AL Nº 12 CALDERON TELLO, AAMET – T. R. (AGRESION FISICA), AL Nº 7 CELI GUERRRO, YURIEL – T. R. (AGRESION FISICA) Y AL Nº 23 MURRUGARRA TORRES, JORGE – T. R. (AGRESION FISICA), Y PARA LOS JUGADORES DE FBC MELGAR, AL NUM. 11 BLANDO, BRIAN – T. R. (AGRESION FISICA), AL Nº 90 LAVANDEIRA, PABLO – T. R. (AGRESION FISICA) Y AL Nº 16 CACERES CHAVEZ, JEFFERSON – T. R. (AGRESION FISICA). LAS MISMAS QUE SE CONSIGNAN EN EL RESUMEN DE PARTIDO Y SON FIRMADAS EN SEÑAL DE CONFORMIDAD POR EL ARBITRO PRINCIPAL JESUS CARTAGENA Y DELEGADO DE PARTIDO

ii. Informe Ampliatorio del delegado del partido:

2.- COMPLEMENTANDO LO ANTES MENCIONADO EN EL INFORME DE DELEGADO DE PARTIDO Y LO APRECIADO AL RAS DE CAMPO, POR MI PERSONA (DELEGADO DE PARTIDO - EDISSON HILACHOQUE),Y VIZUALIZANDO LOS VIDEOS Y FOTOGRAFIAS QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE SE HACE DE CONOCIMIENTO Y SE DETALLA LO SGTE.: QUE DADO EL SILBATAZO FINAL DEL PARTIDO, SE APRECIO QUE EL JUGADOR ALDO CORZO Nº 29 (UNIVERSITARIO) HACIA SEÑAS OBSCENAS A JUGADORES DE FBC MELGAR, PROVOCANDOLOS EN TODO MOMENTO, SIENDO EN ESE MOMENTO QUE VARIOS JUGADORES DEL CLUB FBC MELGAR SE ACERCARON A RECRIMINAR DICHA ACCION, ES CUANDO SE DIRIGE A LA PARTE DE ATRÁS Y EMPUJA A OTRO JUGADOR DE FBC MELGAR Y ES CUANDO EL JUGADOR ALEX VALERA Nº 20 (UNIVERSITARIO) LANZA DE FORMA DESPROPORCIONADA Y DE MANERA VIOLENTA AL JUGADOR TOMAS MARTINEZ Nº 10 (FBC MELGAR) AL CAMPO DE JUEGO CAYENDO ESTE DE ESPALDAS, ES AHÍ DONDE VARIOS JUGADORES AL VER ESTA ACCION, SE PERSIGUIERON POR EL CAMPO DE JUEGO Y SE EMPEZARON A ENFRENTAR CON GOLPES DE PUÑO, PROLONGADOSE SU ENFRENTAMIENTO EN DISTINTAS PARTES DEL CAMPO DE JUEGO POR EL LAPSO DE VARIOS MINUTOS, PARA LO CUAL SE LLEGA ASI A VISUALIZAR A LOS SIGUIENTES JUGADORES QUE AUN ESTABAN EN PELEAS EN DIFERENTES ZONAS DEL CAMPO, EL Nº 7 YURIEL CELI (UNIVERSITARIO) Y EL Nº 12 JOSE CALDERON (UNIVERSITARIO)SE ENFRENTABAN CON GOLPES DE PUÑO CON LOS JUGADORES DE FBC MELGAR Nº 11 BRIAN BLANDO (FBC MELGAR), Nº 90 PABLO LAVANDEIRA (FBC MELGAR), Nº 16 JEFFERSON CACERES (FBC MELGAR) Y EL Nº 23 JOSE MURRUGARRA (UNIVERSITARIO),

CONCIENTE DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE TIENE COMO TAL, SE **INFORMA Y ADJUNTA VIDEOS Y TOMAS FOTOGRAFICAS DE TODOS LOS JUGADORES IMPLICADOS EN ESTA PELEA SUSCITADA ENTRE AMBOS CLUBES FINALIZADO EL PARTIDO**, PARA LO CUAL SE DA CUENTA A USTED PARA TOMAR LAS SANCIONES RESPECTIVAS A LA VISTA QUE EL INFORME ARBITRAL DETALLADO POR EL ARBITRO JESUS CARTAGENA NO BRINDA NINGUNA IMAGEN Y VIDEO PARA TAL SANCION.

iii. Informe Adicional del Árbitro del partido:

DEBO INFORMAR QUE DESPUES DE FINALIZAR EL PARTIDO SE IDENTIFICO AL JUGADOR #29 ALDO CORZO (UNIVERSITARIO) QUIEN ESTABA PROVOCANDO CON GESTOS OBSCENOS AL JUGADOR #9 BERNARDO CUESTA (MELGAR), SEGUIDO DE ELLO EL JUGADOR #20 ALEX VALERA (UNIVERSITARIO) SE ACERCA POR LA ESPALDA Y TIRA AL PISO DE FORMA VIOLENTA AL JUGADOR DE MELGAR #10 TOMAS MARTINEZ, SIENDO EN ESE MOMENTO QUE SE INICIA LA GRESCA.

A SU VEZ, SE IDENTIFICÓ AL JUGADOR # 16 JEFFERSON CACERES (MELGAR) QUEN LLEGA AL TUMULTO DE JUGADORES PARA AGREGIR A ALEX VALERA PERO FUE INTERCEPTADO POR #23 JORGE MURRUGARA (UNIVERSITARIO) CON QUIEN SE AGARRA A GOLPES DE PUÑO, ASIMISMO PUDE OBSERVAR AGRESIONES AL LADO DELA ARCO POR PARTE DEL #7 YURIEL CELI (UNIVERSITARIO) Y #90 PABLO LAVANDEIRA (MELGAR) , QUIENES SE ESTABAN PROPINANDO GOLPES DE PUÑO, DEL MISMO MODO PUDE VER QUE DELANTE DEL ARCO SE ENCONTRABA EL JUGADOR #12 JOSE CALDERON (UNIVERSITARIO) Y #11 BRIAN BLANDO (MELGAR) QUE SE ENFRENTABA A GOLPES DE PUÑO.

CUANDO LOS JUGADORES SE RETIRABAN DEL TERRENO DE JUEGO, PUDE OBSERVAR AL JUGADOR #12 JOSE CALDERON (UNIVERSITARIO) SE DIRIGE AL TUNEL DEL CLUB MELGAR PARA GENERAR NUEVAMENTE OTRA AGRESION EL CUAL FUE DETENIDO POR LOS JUGADORES Y EFECTIVOS POLICIALES.

<u>Respecto a los descargos presentados por el Club Universitario de Deportes:</u>

14. Con relación a los hechos expuestos, en el escrito de descargos presentado por el Club Universitario de Deportes, en representación y defensa de sus jugadores Aldo Corzo, Alex Valera, Aamet Calderón, Yuriel Celi y Jorge Murrugarra, sostiene que conforme al artículo

97° del RUJ-FPF, "cuando no coincidan los informes emitidos por los Oficiales del Partido, el informe del árbitro prevalecerá respecto a lo sucedido dentro del campo de juego y el del delegado prevalecerá respecto a lo sucedido fuera del terreno de juego".

15. Del mismo modo, el Club refiere que "el árbitro en su informe adicional no aplico medidas disciplinarias, es decir, que supuestamente no consignó tarjetas a los jugadores que fueron parte de los incidentes; sin embargo, de manera contradictoria el delegado del partido señala en sus informes que corroboró (junto al árbitro supuestamente) que se consignó una tarjeta roja por doble amarilla y seis tarjetas rojas directas, lo que denota que los oficiales del partido tuvieron una percepción muy distinta de lo que realmente ocurrió, y que peor aún, alguno de ellos estaría faltando a la verdad".

16. Sobre el jugador **Aldo Corzo**, el Club Universitario de Deportes señala que "el jugador únicamente camina tranquilo tratando de evadir cualquier problema con los jugadores de Melgar que realizaban gestos agresivos, teniendo en todo momento las manos agarrando su cintura o atrás de su cuerpo, por lo que en ningún momento se aprecia algún gesto obsceno hacia un jugador contrario; más aún, si el árbitro omite especificar de qué tipo de gesto obsceno se refiere, y al no hacerlo, no se puede determinar si es un gesto sancionable o no". Conforme a ello, de acuerdo a la posición del Club, no corresponde sancionar al referido jugador.

17. En lo que respecta al jugador **Alex Valera**, el Club Universitario de Deportes sostiene que el acto realizado por el señor Valera no debe tomarse como una agresión, pues este jugador solo habría jalado al jugador Martínez con el fin de evitar un ataque sobre el jugador Aldo Corzo. Asimismo, el Club sostiene que "no es exacto que lo ocurrido entre los jugadores Valera y Martínez originara la pelea, pues el señor Valera se retira con el fotógrafo (según consta en el video), mientras los jugadores de Melgar se acercaban para agredirlo y él no respondió a ningún ataque. Por lo cual, el Club busca que quede evidenciado que este hecho no genera la gresca si no el ataque artero del jugador Cáceres sobre el señor Murrugarra".

18. En lo que respecta al jugador **Jorge Murrugarra**, el Club Universitario de Deportes refiere que "el jugador luego de recibir una agresión física por parte del jugador de FBC Melgar, Jefferson Cáceres, no ejerce ningún golpe de puño como mal señala el árbitro en su informe adicional, sino que, simplemente a fin de repeler el ataque iracundo de Cáceres, se defiende empujándolo con ambas manos extendidas como una reacción pasiva y natural (nadie pega puños con ambas manos a la vez), siendo que el jugador Cáceres a fin de fingir una agresión se deja caer". Conforme a ello, a consideración del Club, el jugador Murrugarra se limitó a intentar calmar y contener la situación, siendo que este no cometió ninguna agresión.

19. Sobre el Jugador **Yuriel Celi**, el Club Universitario de Deportes refiere que "conforme se aprecia en el video aportado por la Comisión Disciplinaria y el material fotográfico provisto en el informe del delegado, en ningún momento se observa que el jugador propine

golpe a algún jugador del Melgar; más bien, que como bien se ve en el video, el jugador referido llega para separar justo cuando el jugador Jorge Murrugarra es agredido por el jugador Cáceres y queda a la expectativa tratando de separar los empujones que se producían".

20. Sobre el Jugador **Aamet Calderón**, el Club Universitario de Deportes refiere que "en el momento en que el jugador Cáceres de Melgar finge una agresión, los otros jugadores de su equipo en una reacción violenta atacan al señor Calderón con un golpe en la nuca".Del mismo modo, el Club señala que "ante tamaña agresión, y como cualquier persona lo haría, el señor Calderón va en busca de su agresor (quien sale huyendo hacia el arco después de su artero golpe) y es acorralado por Brian Blando, Pablo Lavandeira y otra persona de Melgar no identificada, tratando de defenderse hasta que pudo ser auxiliado por sus compañeros, que como ya se detalló, llegaron para separar y evitar más agresiones".

Respecto a los descargos presentados por el Club FBC Melgar:

21. Sobre la infracción imputada a sus jugadores, el Club FBC Melgar sostiene que "corresponde delimitar la tipificación de la infracción atribuida. Ello, puesto que, la infracción es por cometer "lesiones corporales", las que deberían haber sido causadas de manera "deliberada", y deberían haber atentado contra la integridad física o la salud de otra persona".

22. En dicho sentido, el Club refiere que "En la Resolución, en el Informe del delegado del partido de 31 de julio de 2024, en el Informe Ampliatorio del delegado del partido de 31 de julio de 2024 y el material fotográfico y de video del partido de 31 de julio de 2024; no se evidencia la existencia de que alguno de los jugadores del equipo contrario haya sufrido algún daño corporal y que no existe algún detrimento causado por algún golpe".

23. Asimismo, el Club señala que "las agresiones fueron iniciadas por jugadores del club Universitario de Deportes. Ello, conllevo a una reacción de legítima defensa por parte de sus jugadores, lo cual prueba que esta no fue "deliberada"; o intencionado o hecho a propósito. Y que, además, prueba de lo referido, son las escenas que se aprecian en los diferentes videos captados del Encuentro Deportivo, en el que se denota que es claramente el jugador de Universitario de Deportes, Alex Valera, quien eleva la discusión con el inicio de agresiones físicas, lo que sí constituye una infracción disciplinaria pasible de sanción".

24. Por dichos motivos, el Club FBC Melgar considera que "los hechos lamentablemente ocurridos no ocasionaron daños corporales en los jugadores de Universitario de Deportes y que, además, los señores Brian Blando, Pablo Lavandeira y Jefferson Cáceres no accionaron deliberadamente, sino que reaccionaron en legítima defensa; por lo cual no se ha configurado la infracción que se les pretende imputar".

25. El Club referido sostiene que "en caso la Comisión considere lo contrario, los Jugadores no

deberían ser sancionados con más de **UNA** fecha de suspensión, en correlación a la posible amonestación con tarjeta roja que hubiera correspondido en circunstancias normales".

26. Finalmente, el Club FBC Melgar refiere que de ser sancionados los jugadores Brian Blando, Pablo Lavandeira y Jefferson Cáceres en conformidad con el artículo 48° del RUJ-FPF, esta sanción debe en todo supuesto ser reducida a **UNA** fecha de suspensión, por la existencia de distintos atenuantes, entre estos, el historial -limpio- de los jugadores y el cumplimiento a las decisiones disciplinarias que pudieron haberse impuesto previamente, entre otros.

Análisis de la presente controversia:

27. La Comisión Disciplinaria ha analizado los descargos y medios probatorios presentados por los Clubes Universitario de Deportes y FBC Melgar, por lo que, en los siguientes apartados, se pronunciará respecto a los puntos controvertidos materia de la presente causa.

28. La Comisión Disciplinaria se remite a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 97° del RUJ-FPF, el cual dispone que "Los hechos descritos en los informes de los oficiales del partido gozan de presunción de verdad. Por la misma razón soportan prueba en contrario". En tal sentido corresponde a los imputados demostrar que lo señalado en los informes de los oficiales resulta incorrecto, esto es, "quebrar" con la presunción de veracidad de los referidos documentos. Asimismo, este Colegiado deja constancia que, a efectos de emitir su decisión, ha realizado un análisis integral del material probatorio que obra en el expediente.

Con relación al Club Universitario de Deportes:

29. En lo que respecta al jugador **Aldo Corzo**, la Comisión advierte del informe adicional del árbitro del partido que "después de finalizar el partido se identificó al jugador #29 Aldo Corzo (Universitario) quien estaba provocando con **gestos obscenos** al jugador #9 Bernardo Cuesta (Melgar)". En los mismos términos (es decir, en manifiesta concordancia), el informe ampliatorio del delegado refiere que "dado el silbatazo final del partido, se apreció que el jugador Aldo Corzo N° 29 (Universitario) hacia señas obscenas a jugadores de FBC Melgar, provocándolos en todo momento".

30. Conforme a lo expuesto, a consideración de la Comisión Disciplinaria, la simple negación de la conducta por parte del Club Universitario de Deportes, no "quiebra" la veracidad de lo informado por los oficiales del partido, más aún cuando el propio Club reconoce que, si bien los oficiales del partido no especificaron qué tipo de gesto obsceno habría realizado el jugador, sí están reconociendo que el jugador realizó la referida conducta, que se tradujo en la ofensa del honor de los involucrados. De esta manera, el Colegiado advierte la vulneración del artículo 55° del RUJ-FPF, por lo que corresponde imponer la sanción de suspensión de dos (02) partidos.

31. En lo que respecta al jugador **Alex Valera**, la Comisión refiere que el propio Club reconoce que el Señor Valera sí participó del altercado, siendo que se pretende justificar dicha participación como una reacción que tuvo con el fin de proteger a sus compañeros y no una agresión propiamente. Sobre ello, la Comisión advierte de los informes de los oficiales, que la conducta ejercida por dicho jugador resultó agresiva (y desproporcional si lo que se pretendía era proteger a sus compañeros) al agredir al jugador Martínez tirándolo al piso de manera violenta. Asimismo, como se advierte del video de Vistos, las acciones del señor Valera desencadenaron los hechos violentos del referido encuentro.

32. La Comisión Disciplinaria toma esto último en especial consideración al verificar que el jugador Alex Valera vulneró lo dispuesto en el artículo 48° del RUJ-FPF y, por sus acciones violentas (que desencadenaron la gresca), impone la sanción de suspensión de cuatro (04) partidos y la imposición de una multa de 0.25 UIT.

33. En lo que respecta al jugador **Jorge Murrugarra**, la Comisión discrepa con el Club Universitario de Deportes respecto a que la acción de su jugador se limitó a una acción de defensa -pasiva y natural- ejercida por sus manos. Así, como se evidencia de los informes de los oficiales, las acciones del señor Murrugarra no se limitan a un hecho aislado de repeler una agresión, sino a la participación en un enfrentamiento con el señor Cáceres. Conforme a lo expuesto, se advierte una vulneración del artículo 48° del RUJ-FPF y por tanto impone la sanción de suspensión de tres (03) partidos y la imposición de una multa ascendente a 0.25 UIT.

34. Por otro lado, en lo que respecta al jugador **Yuriel Celi**, este Colegiado advierte que el Club Universitario de Deportes pretende desconocer que en uno de los videos provistos por el delegado se aprecia con claridad que el referido jugador participó con acciones manifiestamente violentas. Cabe precisar que los informes de los oficiales del partido son claros en señalar que el referido jugador participó de enfrentamientos en el campo contra jugadores del FBC Melgar (señor Lavandeira). Conforme a lo expuesto, se advierte una vulneración del artículo 48° del RUJ-FPF y por tanto impone la sanción de suspensión de tres (03) partidos y la imposición de una multa ascendente a 0.25 UIT.

35. En lo que respecta al jugador **Aamet Calderón**, este Colegiado verifica que el propio Club reconoce que "el jugador fue inicialmente agredido y que, ante tamaña agresión, y como cualquier persona lo haría, el señor Calderón **va en busca de su agresor** (quien sale huyendo hacia el arco después de su artero golpe)". En el presente caso, como bien se observa en el material fotográfico y de video, el señor Calderón persigue al jugador Brian Blando de FBC Melgar para propinarse golpes de puño. Conforme a lo expuesto, se advierte una vulneración del artículo 48° del RUJ-FPF y por tanto impone la sanción de suspensión de tres (03) partidos y la imposición de una multa ascendente a 0.25 UIT.

Con relación al Club FBC Melgar:

36. En atención a los descargos presentados por el Club FBC Melgar sobre la infracción imputada a sus jugadores Brian Blando, Pablo Lavandeira y Jefferson Cáceres, este Colegiado se remite a lo estipulado en el numeral 1) del artículo 48° del RUJ-FPF, el cual precisa que "Un jugador que, deliberadamente, **atente contra la integridad física** o la salud de otra persona, será suspendido por tres partidos como mínimo". (Énfasis agregado).

37. Con respecto a ello, y contrario a la interpretación esbozada por el Club FBC Melgar, esta Comisión precisa que resulta irrelevante si los jugadores del equipo contrario mostraron daños corporales evidentes como resultado de los golpes propinados, sino que corresponde evaluar si la persona imputada ha atentado contra la integridad física de otra persona, sin resultar relevante para la imputación, el resultado de la referida acción.

38. Por otro lado, con relación a que los jugadores del Club FBC Melgar habrían actuado en legítima defensa ante las acciones de los jugadores del Club Universitario de Deportes, la Comisión Disciplinaria se remite a los informes de los oficiales del partido, los cuales evidencian que las acciones de los jugadores del Club FBC Melgar no se limitaron a simples reacciones, sino a la activa participación de la gresca suscitada en el encuentro deportivo. La legítima defensa solo ha sido alegada en este caso, mas no probada.

39. Conforme a los argumentos expuestos, esta Comisión advierte que los jugadores Brian Blando, Pablo Lavandeira y Jefferson Cáceres vulneraron lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 48° del RUJ-FPF; y por tanto, les corresponde ser sancionados conforme a los alcances estipulados en el referido cuerpo normativo.

40. Sobre esto último, y en lo que respecta al argumento esbozado por el Club FBC Melgar por el cual se pretende alegar que sus jugadores deberían recibir una sola fecha como sanción, la Comisión Disciplinaria precisa que, en estricta aplicación del principio de tipicidad y legalidad, corresponde imponer la sanción regulada en el dispositivo normativo vulnerado: el numeral 1) del artículo 48° del RUJ-FPF, el cual es claro en establecer que "Un jugador que, deliberadamente, atente contra la integridad física o la salud de otra persona, **será suspendido por tres partidos como mínimo**". (Énfasis agregado)

41. Finalmente, con relación a la alegación de la aplicación de los atenuantes, este Colegiado precisa que actúa con rigurosidad, severidad y legalidad respecto a los escenarios en los que se evidencian acciones agresivas y deliberadas, que se traducen en escenarios que afectan los campeonatos deportivos.

42. Por los argumentos expuestos, la Comisión Disciplinaria dispone sancionar a los jugadores Brian Blando, Jefferson Cáceres y Pablo Lavandeira del Club FBC Melgar con la suspensión de tres (03) partidos y con una multa de 0.25 UIT (a cada uno de estos), por haber infringido el numeral 1) del artículo 48° del RUJ-FPF.

Con relación a la responsabilidad objetiva de los Clubes respecto a las acciones de sus jugadores:

43. Habiéndose verificado que los respectivos jugadores de los Clubes FBC Melgar y Universitario de Deportes vulneraron diferentes disposiciones normativas como consecuencia de la gresca que se suscitó en el encuentro deportivo, esta Comisión se remite a la responsabilidad objetiva regulada en los artículos 70° y 73° del RUJ-FPF, los cuales disponen lo siguiente:

    Artículo 70° del RUJ-FPF:

    "1. ***Los clubes son responsables del comportamiento de sus jugadores, oficiales,*** *público asistente, aficionados, así como de cualquier otra persona que ejerza o pudiera ejercer en su nombre cualquier función con ocasión de los preparativos, organización o de la celebración de un partido de fútbol, sea de carácter oficial o amistoso".*
    2. ***Los clubes son responsables de la seguridad y del orden tanto en el interior como en las inmediaciones del estadio, antes, durante y después del partido*** *del cual sean anfitriones u organizadores. Esta responsabilidad se extiende a todos los incidentes que de cualquier naturaleza pudieran suceder, encontrándose por ello expuestos a la imposición de las sanciones disciplinarias y cumplimiento de las órdenes e instrucciones que pudieran adoptarse por las Comisiones de Justicia".* (Énfasis agregado)

    Artículo 73° del RUJ-FPF:

    "1. ***El club que incumpla*** *alguna de las obligaciones enumeradas en la presente Sección* ***será sancionado con la imposición de una multa no menor de 2UIT****".* (Énfasis agregado)

44. En atención a las normas previamente glosadas, la Comisión Disciplinaria considera que corresponde aplicar la sanción estipulada en el numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF, pues ambos Clubes deben ser responsables por los comportamientos violentos y agresivos en los que incurrieron sus jugadores el día del encuentro deportivo.

45. Estando a ello, y atendiendo a que los comportamientos agresivos y violentos fueron desarrollados en diferentes oportunidades por los integrantes de ambos equipos, esta Comisión considera que corresponde imponer tanto al Club Universitario de Deportes como al Club FBC Melgar la multa de cinco (5) UIT por haber infringido los numerales 1) y 2) del artículo 70° del RUJ-FPF.

46. Finalmente, con relación a la solicitud esbozada por ambos Clubes respecto a que se contabilice la fecha 5 del Torneo Clausura de la Liga 1, como fecha cumplida para las

suspensiones; esta Comisión señala que el numeral 1) del artículo 41° del RUJ-FPF establece que *"El órgano que impone la sanción determina su alcance y duración."*. En el presente caso, la Comisión Disciplinaria deja constancia que la sanción a los jugadores y Clubes materia del presente procedimiento, empezará a contabilizarse desde la notificación de la presente decisión. Así, este Colegiado recuerda que lo estipulado en los boletines tienen carácter "informativo" y, la sanción propiamente, se hará efectiva, desde la notificación de la decisión que se emita como resultado del trámite del respectivo procedimiento disciplinario ante esta Comisión.

47. En atención al análisis precedente, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: **SANCIONAR CON LA SUSPENSIÓN DE TRES (03) PARTIDOS** a los **SEÑORES BRIAN BLANDO, PABLO LAVANDEIRA, y JEFFERSON CÁCERES,** jugadores del Club FBC Melgar, por la comisión de las infracciones detalladas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO: **SANCIONAR CON LA SUSPENSIÓN DE TRES (03) PARTIDOS** a los **SEÑORES, AAMET CALDERÓN, YURIEL CELI** y **JORGE MURRUGARRA**, jugadores del Club Universitario de Deportes, por la comisión de las infracciones detalladas en la parte considerativa de la presente resolución

TERCERO: **SANCIONAR CON LA SUSPENSIÓN DE CUATRO (04) PARTIDOS** al **Señor ALEX VALERA,** jugador del Club Universitario de Deportes, por la comisión de las infracciones detallas de la presente resolución.

CUARTO: **MULTAR CON 0.25 UIT** a los **SEÑORES BRIAN BLANDO, PABLO LAVANDEIRA, y JEFFERSON CÁCERES,** jugadores del Club FBC Melgar, por la comisión de las infracciones detalladas en la parte considerativa de la presente resolución.

QUINTO: **MULTAR CON 0.25 UIT** a los **SEÑORES ALEX VALERA, AAMET CALDERÓN, YURIEL CELI** y **JORGE MURRUGARRA**, jugadores del Club Universitario de Deportes, por la comisión de las infracciones detalladas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEXTO: **SANCIONAR CON LA SUSPENSIÓN DE (02) PARTIDOS** al **SEÑOR ALDO CORZO,** jugador del Club Universitario de Deportes**,** por la comisión de las infracciones detalladas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEXPTIMO: **MULTAR CON 5 UIT** al Club **FBC MELGAR** por haber infringido los numerales 1) y 2) del artículo 70° del RUJ-FPF. La Comisión Disciplinaria deja constancia que la multa se deberá abonar en Soles, considerando el

valor de la UIT vigente. Asimismo, precisa que el monto de la multa se determina en atención al numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF y al análisis de lo suscitado en la presente causa.

OCTAVO: **MULTAR CON 5 UIT** al Club **UNIVERSITARIO DE DEPORTES** por haber infringido los numerales 1) y 2) del artículo 70° del RUJ-FPF. La Comisión Disciplinaria deja constancia que la multa se deberá abonar en Soles, considerando el valor de la UIT vigente. Asimismo, precisa que el monto de la multa se determina en atención al numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF y al análisis de lo suscitado en la presente causa.

NOVENO: **PONER A CONOCIMIENTO** la presente resolución al Club **FBC MELGAR**, al Club **UNIVERSITARIO DE DEPORTES** y a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos, Oscar Fernández.